

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. De acuerdo con lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adecúese el poder en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúense los hechos de la demanda, en el sentido de precisar o explicar si el abono del cual se hace alusión en el escrito, fue aplicado al capital o intereses que pretende perseguir.
3. De acuerdo a lo anterior, adecúense las pretensiones de la demanda.
4. Adecúense las pretensiones de la demanda, discriminado del mismo el valor de los intereses remuneratorios y el capital líquido. Tal como se desprende del hecho primero.
5. Apórtese el historial de pago de la cuota uno a la última.-

Se le pone de presente a la parte actora que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo reglado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Además, de haber lugar a ello deberá acreditar lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,

**VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <b>21 DE JUNIO DE 2021</b>, a las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por anotación en el estado número <b>022</b>.</p> <p><b>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0843ae3e7da31599a890b44a82bada93610e1eee97ed7d023fa86a4881f64827**

Documento generado en 18/06/2021 01:29:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**